

**LA GARANTÍA DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

(THE GUARANTEE OF EXERCISE OF THE PEOPLE WITH DISABILITIES)

Xiomara García Ramírez¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

¹ Autor: Xiomara García Ramírez, Noveno semestre del programa de Derecho, facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Corporación Universitaria Remington, correo institucional xiomara.garcia.8452@miremington.edu.co

RESUMEN

Este artículo de investigación busca analizar la conciliación extrajudicial como un mecanismo efectivo para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Colombia partiendo del marco jurídico establecido por la ley 1996 de 2019, que reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad y prohíbe que la existencia de que una discapacidad sea motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio, trayendo consigo un nuevo modelo social donde las limitaciones de las personas con discapacidad son por causa de las barreras sociales y no producto de la discapacidad misma, como se entendía bajo el modelo rehabilitador anteriormente. La ley 1996 de 2019 es fundamental porque transforma el enfoque jurídico de los derechos de las personas con discapacidad y nos deja un reto aún más grande que es la transformación del enfoque social, consiguiendo eliminar las barreras tanto físicas como comunicativas y sobre todo actitudinales y así, lograr que la protección y los derechos de estas personas no sólo queden plasmados en la ley sin llegar a ejecutarse, sino, que se puedan garantizar.

Palabras clave: Acuerdos de apoyo, Personas con discapacidad, autonomía, capacidad, Directivas anticipadas.

ABSTRACT

This research article seeks to analyze out-of-court conciliation as an effective mechanism to guarantee the protection of the rights of persons with disabilities in Colombia based on the legal framework established by Law 1996 of 2019, which recognizes the full legal capacity of persons with disabilities and prohibits the existence of a disability as a reason for restricting the ability to exercise it, bringing with it a new social model where the limitations of persons with disabilities are due to social barriers and not a product of the disability itself, as was understood under the previous rehabilitative model. Law 1996 of 2019 is fundamental because it transforms the legal approach to the rights of persons with disabilities and leaves us with an even

greater challenge, which is the transformation of the social approach, managing to eliminate both physical and communicative barriers and, above all, attitudinal ones, and thus, ensuring that the protection and rights of these people are not only reflected in the law without being implemented.

Key words: Support agreements, People with disabilities, autonomy, capacity.

INTRODUCCIÓN

En Colombia es un derecho constitucional no ser discriminado por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y, además, es el Estado quien debe promover las condiciones para que la igualdad sea haga real y efectiva adoptando las medidas necesarias a favor de grupos discriminados o marginados (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Pese a esto, es evidente que los derechos de las personas con discapacidad han sido históricamente vulnerados, tanto por la estructura del sistema legal como por los imaginarios sociales que durante siglos les han marginado, excluido y reducido a una condición de dependencia permanente. A lo largo del tiempo se han perpetuado visiones asistencialistas y paternalistas que han negado a estas personas el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y considerándolos incapaces de tomar decisiones por sí mismos o de participar activamente en la vida política, económica y social de sus comunidades.

Por esto, es que se busca plantear si tras la expedición de ley 1996 de 2019 se ha logrado garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y es justo lo que se busca desarrollar en el presente escrito, teniendo como objetivo principal analizar en el marco de la ley 1996 de 2019 la garantía al pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y como objetivos específicos se busca identificar esas barreras normativas, institucionales y sociales que dificultan

el ejercicio de estas personas; además reconocer históricamente las dificultades a las que se han tenido que enfrentar y determinar el alcance y aplicación de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas como mecanismos que fortalecen la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad. Todo lo anterior bajo una metodología de investigación de carácter cualitativo, ya que su intención es comprender e interpretar profundamente una realidad social y jurídica compleja y cómo la participación se ve afectada por factores normativos, institucionales y culturales.

Este enfoque permite explorar los significados, percepciones y prácticas sociales que rodean a la conciliación en el contexto de la discapacidad, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley 1996 de 2019, que introduce conceptos novedosos como el acuerdo de apoyos y las directivas anticipadas, análisis del modelo social de discapacidad, abordaje de la capacidad legal plena desde políticas de acceso a la justicia inclusivas eliminando las barreras sociales y estructurales.

Antecedentes históricos de los modelos de discapacidad.

Desde el modelo de la prescindencia, donde a las personas con discapacidad se les consideraba engendros o castigos del cielo -pues su asidero es principalmente religioso- y se les excluía completamente de la vida social, educativa y laboral e implicaba una carga para sus familias, se les escondía y en algunos casos se les eliminaba y ni siquiera eran considerados persona, pasamos al modelo médico o rehabilitador donde el principal cambio frente al modelo de prescindencia es que al menos ya son considerados personas y se busca tratarles. Si bien en este punto ya comienzan a ser las personas con discapacidad sujetos de derecho, se les seguía excluyendo del mundo y de sus derechos fundamentales como persona, vistos como una anomalía que debía ser curada o tratada (Plena inclusión, 2025).

Es importante resaltar que el modelo médico ha sido el más dominante hasta la actualidad, normalizando que a una persona se le considere defectuoso o interdicto como se declaraban hasta hace menos de una década en nuestro país. La interdicción era un proceso legal donde judicialmente se declaraba que una persona no tenía

capacidad para administrar su vida ni tomar decisiones, por lo que no podían ejercer sus derechos por sí mismas. La finalidad de este proceso era tutelar y sustituir la capacidad jurídica de las personas con cualquier tipo de discapacidad, propia de un modelo excluyente donde la persona no podía adquirir bienes, casarse, tener cuentas bancarias, firmar ningún tipo de contrato, e incluso, decidir si querían o no tener hijos, lo que constituía una violación directa a los derechos humanos.

Frente a esto, la Corte lo expresa así: El modelo médico examina el fenómeno de la discapacidad desde disciplinas científicas. Bajo este enfoque, la diversidad funcional, será tratada no ya como un castigo divino, sino abordada en términos de enfermedad. Es decir, se asume que la persona con discapacidad es enferma, y que su aporte a la sociedad estará signado por las posibilidades de “cura”, rehabilitación o normalización. Esta perspectiva médica, que ha sido prevalente durante buena parte del pasado -hasta la década de los años 90 del siglo anterior-, concentra su atención en el déficit de la persona o, en otras palabras, en las actividades que no puede realizar. Así, en el modelo médico el “problema” está ubicado en el cuerpo de la persona con discapacidad, por lo que su sesgo es la percepción biológica y médica de normalidad. (Corte constitucional, 2020)

Ahora nos encontramos en el modelo social, el cual llega a Colombia tras la ratificación de la Convención de Derechos humanos de las personas con discapacidad en el año 2006, entra en vigor en el 2008, y Colombia expide la ley 1346 de 2009 bajo la cual se aprueba la Convención mencionada con la que se busca promover, proteger y asegurar el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y esto implica un enfoque completamente diferente a los modelos anteriores determinando que la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales y del entorno.

Entonces ya no se habla de interdictos, engendros o minusválidos, sino, personas con discapacidad a las cuales se les debe garantizar el libre acceso, respeto a la dignidad, a la autonomía, a la libertad de tomar sus propias decisiones, a la participación e inclusión plenas en la sociedad, a igualdad de oportunidades y al respeto por la diferencia, enfocando este modelo en que la discapacidad nunca fue el problema

realmente, sino la incapacidad de la sociedad de adaptar e incluir a personas con diferencias.

Sin embargo, pese a todas estas medidas adoptadas, en nuestro país no hubo cambios en cuanto a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, todo continuó igual, vino la promulgación de la Ley 1618 de 2013 buscando garantizar efectivamente el pleno ejercicio de las personas con discapacidad y nuevamente continuaban los procesos de interdicción, contrario a lo que buscaba la norma. Fue así, como la Convención de Derechos de las personas con discapacidad requirió al Estado cuestionándole las medidas y cambios que adoptaron tras la vigencia de las leyes citadas y sólo entonces hasta el año 2019 con la llegada de la Ley 1996 de 2019 existió de manera efectiva un cambio en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y nos trajo la derogatoria del sistema de interdicción hablando de un nuevo sistema de apoyos determinando en su artículo sexto la definición de presunción de capacidad que expresa que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral (Congreso de la República, 2019, art. 6).

El modelo social de la discapacidad se fundamenta en los valores esenciales de los derechos humanos, a saber, la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, buscando la disminución de barreras y dando lugar a la inclusión social bajo los principios de no discriminación, accesibilidad, autonomía personal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros. La premisa es que la discapacidad es una construcción social, no una condición intrínseca de la persona ni una deficiencia como lo crea la misma sociedad que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades. Bajo estos principios se desarrolla la ley 1996 de 2019 partiendo de la Convención de Derechos de personas con discapacidad y

nos deja en un punto cuestionándonos si en realidad estamos preparados como sociedad para asumir los cambios y retos que supone el cumplimiento de esta ley.

Barreras que enfrentan las personas con discapacidad dentro del modelo social.

Con respecto de las barreras que obstaculizan su inclusión y participación plena en la sociedad. Estas barreras no se originan en la discapacidad misma, sino en un entorno social, físico y cultural que no está diseñado para acoger la diversidad humana. El enfoque del modelo social de la discapacidad señala que el verdadero obstáculo no es la condición física, sensorial, intelectual o psicosocial de la persona, sino la forma en que la sociedad responde - o no - a sus necesidades.

Estas limitaciones estructurales y culturales no solo obstaculizan la participación activa de las personas con discapacidad, sino que también contribuyen a perpetuar situaciones de discriminación sistemática, exclusión social y vulneración constante de sus derechos fundamentales. Al no contar con igualdad de condiciones para acceder a la educación, el empleo, la salud, el transporte o la información, se les niega la posibilidad de llevar una vida autónoma, digna y plena.

Por ello, eliminar estas barreras es una responsabilidad ética, legal y social que involucra a toda la sociedad: gobiernos, instituciones públicas y privadas, comunidades, profesionales y ciudadanía en general. Implica no solo el diseño de entornos físicos y digitales accesibles, sino también la transformación de actitudes, la implementación de políticas públicas inclusivas y la garantía efectiva de los derechos humanos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Algunas de las barreras que se presentan son las barreras físicas, son aquellas que limitan la movilidad y desplazamiento relacionadas sobre todo con el diseño de los espacios que impiden el acceso o el uso autónomo de entornos y servicios como lo sería, por ejemplo, para una persona que se movilice en silla de ruedas; también existen las barreras de comunicación, que son todas aquellas que limitan la transmisión o recepción de información de las personas que, por ejemplo, tengan problemas de

audición o de visión; tenemos las barreras culturales que, en otras palabras, son los prejuicios basados en el desconocimiento de que las personas con discapacidad no pueden hacer muchas actividades e incluirse de manera normal con la sociedad; y ligado a estas, tenemos las barreras actitudinales que son prejuicios, discriminación y estereotipos que tenemos como sociedad y son las que principalmente impiden la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad.. Este tipo de barreras probablemente sean las más complejas de eliminar, pues implicaría una transformación cultural profunda, la implementación de una educación con enfoque en derechos humanos, campañas de sensibilización masiva y sobre todo la participación activa de las personas con discapacidad. Solo a través de un enfoque participativo y basado en el respeto por la diversidad, será posible construir una sociedad más justa, equitativa y verdaderamente inclusiva para todas las personas, con o sin discapacidad.

Acuerdo de apoyos y Directivas anticipadas.

Los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas fueron creados con el fin de garantizar el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar propias decisiones, la independencia de las personas y el derecho a la no discriminación para que la persona con discapacidad pueda decidir sobre su proyecto de vida buscando que, tome sus propias decisiones, incluyendo justamente la decisión de, desde la autonomía de la voluntad de él o ella, acudir a estos mecanismos como una ayuda, o apoyo en decisiones puntuales donde requiera orientación. El acuerdo de apoyo se distingue principalmente de la figura de adjudicación de apoyo judicial por ser el primero realizado entre el beneficiario del acuerdo y una persona, ya sea natural o jurídica, que le facilita desempeñar actos jurídicos específicos. Antes de suscribir el acuerdo o generar constancia de acuerdo, el notario o el conciliador en derecho dará constancia de que la persona con discapacidad esté manifestando libremente su voluntad; en notaría, se denomina entrevista previa, y en el centro de conciliación, audiencia privada.

La ley 1996 de 2019 en su artículo 15 indica taxativamente que los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados. (Congreso de la República, 2018, art.15)

Ahora, frente a las directivas anticipadas, en el artículo 21 de la misma ley se encuentra expresado que son una herramienta por medio de la cual una persona, mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos y que estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos. (Congreso de la República, 2018, art.21)

En este punto, resulta fundamental establecer la diferencia entre las directivas anticipadas y los acuerdos de apoyo. En el primer caso, son utilizadas para decisiones del futuro, cuando la persona ya no pueda manifestar su voluntad y no requiere que la que esta persona titular de los derechos se encuentre presente en ese momento, por eso son utilizadas comúnmente, por ejemplo, para manifestar su consentimiento en materia de salud, si desean o no ser sometidos en el futuro a tratamientos médicos y para administrar bienes o el manejo de sus cuentas bancarias; en cambio, los acuerdos de apoyo se suscriben cuando la persona todavía puede manifestar su voluntad, pero necesita ayuda para ejercerla de manera adecuada, lo que implica la presencia del titular de los derechos a la hora de tomar cualquier decisión relevante para su vida y lo que constituye una simple orientación en la toma de estas decisiones.

Basado en lo anterior, es muy importante resaltar que tanto los acuerdos de apoyo como las directivas anticipadas no hacen parte de los mecanismos de solución de conflictos, ambos son trámites que se realizan ante centros de conciliación y también notarías e implica la formalización.

Conclusiones

Así pues, nos damos cuenta de que el camino por recorrer en este reconocimiento de la garantía del pleno ejercicio de las personas con discapacidad aún es largo y complejo y que la conciliación es un mecanismo no sólo jurídico, sino también social y pedagógico, posibilitando ejercer los derechos de las personas que han sido vulneradas. Su incorporación como medio para formalizar acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, permite que las personas con discapacidad participen activamente en decisiones que afectan su vida, con acompañamiento y sobre todo desde su propia voluntad. No obstante, para que se materialice este ejercicio, es necesario que los centros de conciliación, notarías, operadores jurídicos y la sociedad en general avancen hacia una cultura de inclusión real, libre de prejuicios y basada en el respeto a la diferencia.

Esta investigación ha puesto en evidencia que el cumplimiento de la ley 1996 de 2019 no puede depender únicamente de su promulgación, sino de su implementación efectiva, transversal e intersectorial. Implica la formación de operadores jurídicos, adaptar nuevos procedimientos, construir entornos accesibles y, principalmente, promover un cambio cultural profundo que reconozca a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, capaces, autónomos y plenos desde el compromiso con la equidad, la justicia y la dignidad humana, construyendo una sociedad realmente inclusiva y saldando la deuda histórica que como sociedad tenemos con esta población.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991*.
Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#100>
- Congreso de la República. (2013, 27 de Febrero). *Ley 1618 de 2013*. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Congreso de la República. (2018, 16 de Agosto). *Ley 1996 de 2019*. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>
- Corte constitucional. (2020). *Sentencia T - 532/20*. Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-532-20.htm>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). *Directivas anticipadas - un acercamiento a su aplicación*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Directivas-anticipadas-Un-acercamiento-a-su-aplicacion.pdf>
- Montes, A. C. (2024). Suscripción de apoyos mediante conciliación.
- Plena inclusión. (2025). *Modelos de la discapacidad*. Obtenido de
<https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/modelos-de-la-discapacidad/>
- Presidente de la República. (2017). *Decreto 1421 de 2017*. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87040>
- Presidente de la Republica. (2020). *Decreto 1429 de 2020*. Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=144938>
- SCielo. (2013). *El modelo social de la discapacidad: una cuestión de Derechos humanos*.
Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008